

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 0074-2021-EF/53.07

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas nos consulta sobre los pronunciamientos que SERVIR ha emitido en el marco del Decreto Supremo N° 007-2013-EF sobre viáticos, y de las de los Decretos Ley N° 20530 y N° 19990 sobre subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, es oportuno precisar que no corresponde a SERVIR interpretar el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, referido al otorgamiento de viáticos por comisión de servicios en el territorio nacional. En tal sentido, cuando este ente rector ha sido consultado sobre dicho tema, nuestra respuesta se ha limitado a citar el mencionado dispositivo legal y, de corresponder, invitar a formular la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas para obtener mayor detalle. Así, se han identificado los siguientes informes técnicos:

- [Informe Técnico N° 1241-2019-SERVIR/GPGSC](#)
- [Informe Técnico N° 387-2019-SERVIR/GPGSC](#)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: K1VUGKE



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- [Informe Técnico N° 1854-2018-SERVIR/GPGSC](#)
- [Informe Técnico N° 1111-2018-SERVIR/GPGSC](#)
- [Informe Técnico N° 1156-2016-SERVIR/GPGSC](#)
- [Informe Técnico N° 622-2014-SERVIR/GPGSC](#)
- [Informe Técnico N° 500-2014-SERVIR/GPGSC](#)
- [Informe Técnico N° 325-2014-SERVIR/GPGSC](#)

- 2.4 De otro lado, es oportuno señalar que los pronunciamientos de SERVIR abarcan únicamente aquellos aspectos vinculados a la gestión de servidores civiles en condición de activos. No es competencia de este ente rector interpretar el Decreto Ley N° 19990 o Decreto Ley N° 20530 a efectos de determinar los beneficios a los que son acreedores las personas que tienen la condición de pensionistas; tal como hemos señalado en el [Informe Técnico N° 120-2018-SERVIR/GPGSC](#).

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR interpretar el Decreto Supremo N° 007-2013-EF por encontrarse fuera del marco de sus competencias. Las veces en que esta norma ha sido objeto de análisis en nuestros informes técnicos ha sido para citarlo y, de ser el caso, invitar a formular la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2 La determinación de beneficios a las que son acreedores las personas que tienen la condición de pensionistas de la Administración Pública bajo los regímenes previsionales de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 se encuentran fuera del ámbito de competencia de SERVIR, por lo que no hemos emitido pronunciamiento al respecto.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: K1VUGKE